

ESTABLECE LÍMITES DE CAPTURA EN ACTIVIDADES DE PESCA RECREATIVA Y SUBMARINA EN AGUAS MARINAS DEL TERRITORIO NACIONAL Y FIJA TALLA MÍNIMA DE EXTRACCIÓN DE LA ESPECIE LENGUADO COMÚN.

VALPARAÍSO, **lunes, 17 de febrero de 2025**

RESOLUCIÓN EXENTA N° **00443/2025**

V I S T O: VISTO: Las Leyes N° 19.880, N° 20.256, N° 20.597, N° 20.654 y N° 21.600; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 238 de 2004 y N° 103 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Informe Técnico (R.PESQ.) N° 218/2024, contenido en Memorándum (D.P.) N° 77/2025, de fecha 16 de enero 2025, de la División de Administración Pesquera; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que la pesca recreativa es una actividad lúdica, desarrollada en un medio natural con fines de esparcimiento y deporte, es generadora y sustentadora de una considerable cantidad de industrias y servicios adyacentes, además, sustenta un buen número de empleos, y en tiempos actuales, es un espacio saludable y asequible con un alto impacto en la salud mental de sus practicantes.

2.- Que la pesca recreativa marítima, por su parte, se constituye como una actividad que debe ser gestionada considerando un enfoque precautorio, dado que su sostenibilidad depende del equilibrio ecosistémico con escasa información científica disponible.

3.- Que durante los últimos años se observa un creciente esfuerzo de pesca recreativo desarrollado a través del uso de embarcaciones menores y medianas, destacándose un fuerte incremento en el uso de Kayak en zonas costeras, lo que ha llevado a un grupo de pescadores alcanzar zonas de mayor disponibilidad de recursos, sumado al hecho de que gracias a su navegar silencioso y el uso de señuelos de alto gama (materialidad, colores, y movimientos) han permitido un incremento notable en el éxito de pesca.

4.- Que, asimismo, y en forma paralela aumentan las actividades de buceo recreativo mediante técnicas de buceo autónomo o Hooka, y el buceo apnea, esta última técnica siendo utilizada con fines de pesca submarina y el empleo de uno o más arpones de elástico o de aire comprimido, actividad que carece de una regulación en particular a las especies objetivos de peces litorales y de roca donde se dirige el esfuerzo de pesca submarina.

5.- Que lo anterior obliga oportunamente la propuesta de medidas de conservación disponibles en la Ley de Pesca Recreativa que orienten el desarrollo presente y futuro con un mínimo impacto en los ecosistemas marítimos costeros abiertos y protegidos.

6.- Que, el artículo 7º letra a) de la Ley N° 20.256 contempla como medidas especiales de conservación para la pesca recreativa, entre otras, el establecimiento de límites diario de captura por pescador/a.

7.- Que la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico citado en Visto, ha recomendado establecer límites de captura por jornada de pesca para las especies de interés para la pesca recreativa en el mar territorial e insular.

8.- Que, asimismo, el informe técnico solicita establecer en 40 cm la talla mínima de extracción del recurso lenguado común *Paralichthys sp*, en conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo ya mencionado.

9.- Que de acuerdo con la Ley N° 20.256 sobre pesca recreativa, las medidas de administración contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y las medidas de conservación para la pesca recreativa que se adopten en aguas interiores, mar territorial y zona económica exclusiva serán dictadas por resolución fundada de esta Subsecretaría,

RESUELVO:

1.- Establézcase los límites de captura por jornada de pesca, esto es, el periodo de 24 horas desde el inicio de las actividades, y para las especies que a continuación se indican, para las actividades de pesca recreativa y submarina en el mar territorial e insular de Chile, hasta las 200 millas marinas:

Nº	ESPECIE		Máximo ejemplares
	Nombre común	Nombre científico	
1	Bonito	<i>Sarda sp.</i>	6
2	Sierra	<i>Thyrsites atún</i>	6
4	Baunco	<i>Girella laevifrons</i>	5
5	Pintacha o Bilagay	<i>Cheilodactilus variegatus</i>	5
6	Rollizo	<i>Pinguipes chilensis</i>	5
7	Roncancho o Lorna	<i>Sciaena deliciosa</i>	5
8	Sargo	<i>Anisotremus scapularis</i>	5
9	Toremo o Vidriola	<i>Seriola lalandi</i>	4
10	Corvina	<i>Cilus gilberti</i>	3
11	Lenguado	<i>Paralichthys sp</i>	3
12	Acha	<i>Medialuna ancietae</i>	1
13	Pejeperro	<i>Semicossyphus darwini</i>	1
14	Salmon Chinook	<i>Oncorhynchus tshawytscha</i>	1
15	Vieja negra o Mulata	<i>Graus nigra</i>	1
16	Tollo común	<i>Mustelus Whitneyi</i>	Liberación obligada
17	Peje gallo	<i>Callorhynchus callorhynchus</i>	Liberación obligada

2.- La captura total por jornada de pesca, no podrá exceder en 10 ejemplares teniendo en consideración el número máximo indicado para cada una de las especies señaladas en la tabla precedente, y se aplicarán a la pesca recreativa embarcada en botes o kayak, en muelles, playas o rocas y costaneras, así como también a la pesca submarina.

Completados los límites de captura por número de ejemplares por jornada de pesca, el pescador/a o buzo/a pescador/a deberá liberar en buenas condiciones el resto de las capturas para su sobrevivencia.

Asimismo, al momento de la fiscalización se deberán cumplir con los límites de captura establecidos, por tanto, no se considerarán las jornadas de pesca que se hubiesen realizado con anterioridad.

3.- Los límites se deben aplicar por jornada de pesca, en las aguas marinas del territorio nacional e insular, sin perjuicio de otras exigencias establecidas por la normativa vigente sobre pesca recreativa y submarina de conformidad con el Párrafo 3º de la Ley N° 20.256 "De la pesca recreativa en aguas bajo protección oficial".

4.- Fíjase, para los efectos de la pesca recreativa y submarina, una talla mínima de captura de 40 centímetros para la especie lenguado común *Paralichthys* sp.

5.- Se deberán utilizar los aparejos de pesca de uso personal y cumplir con las demás disposiciones establecidas en el D.S. N° 103 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Se prohíbe en esta actividad el uso de cualquier otro aparejo, arte, sistema útil o implemento, o método de pesca, que no se encuentre en el señalado decreto.

6.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

7.- Se recomienda, además, las siguientes buenas prácticas de la pesca recreativa:

- Retener y depositar en lugares apropiados todos los desechos de cualquier tipo generados durante la jornada de pesca recreativa.
- Evitar colisiones de aves marinas con las líneas de pesca.
- Evitar pescar durante las excursiones de alimentación de la especie chungungo *Lontra felina* y/o pingüino *Spheniscus* sp.
- Devolución de todos los ejemplares bajo talla, procurando manipularlos de una forma que permita su supervivencia y reincorporación en el medio marino.
- Devolver los excedentes de carnada viva para su adecuada integración al ecosistema.

8.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada con las penas y en conformidad al procedimiento contemplado en la Ley N° 20.256 y en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARIA Y ARCHÍVESE



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/JRV/NLI



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21205119&hash=95766>